



LICEO LATINOAMERICANO
PICHIDEGUA

**LICEO BICENTENARIO
LATINOAMERICANO**

**REGLAMENTO
CENTRO DE ALUMNOS
C.C.A.A.**

COMUNA DE PICHIDEGUA

2024 – 2028

I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART. 01: Del Centro de Alumnos del Liceo Bicentenario Latinoamericano de Pichidegua es la organización formada por los estudiantes del Liceo que se encuentran matriculados como alumnos regulares.

ART. 02: La finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, de formar juicio crítico, la voluntad de acción de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales

ART. 03: Las funciones del Centro de Alumnos del Liceo Bicentenario Latinoamericano de Pichidegua son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento

II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART. 04: El Centro de Alumnos se organizará y funcionará según la forma y procedimiento establecido en el reglamento interno, el cual deberá ajustarse a las normas nacionales establecidas en el Decreto 524 de 1990, además de responder a las características y circunstancias específicas de la respectiva realidad escolar.

ART. 05: El Centro de Alumnos se estructurará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General.
- b) La Directiva.
- c) El consejo de presidentes y/o delegados.
- d) Consejo de curso.
- e) La junta electoral.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE ALUMNOS

ART. 06: La asamblea general estará constituida por todos los/as estudiantes del establecimiento, le corresponde:

- a) Elegir la directiva del Centro de Alumnos.
- b) Elegir la junta electoral
- c) Aprobar el reglamento interno del Centro de Alumnos de acuerdo al procedimiento establecido.
- d) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalar el reglamento interno del centro de alumnos respectivo.

ART. 07: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del Centro de Alumnos y convocar a la elección de la misma. Asimismo, la Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o más miembros de la

directiva, por el 50% más uno del Consejo de Delegados de Curso o a solicitud escrita de los estudiantes del establecimiento que representen a lo menos el 30% del alumnado.

ART. 08: El reglamento interno del centro de alumnos deberá indicar asimismo, la forma y procedimiento con que será convocada la asamblea general. Siendo al menos que:

- a) La asamblea general es una reunión numerosa de personas convocadas con un fin.
- b) Se genera por convocatoria de la directiva del centro alumnos, a lo menos dos veces al año y cuando las circunstancias lo requieran.
- c) Estará presidida por el presidente del centro de alumnos.

B) DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART. 09: La directiva del centro de alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada. puede realizarse dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días del inicio de este, según lo establezca el reglamento interno del Centro de Estudiantes.

ART. 10: Para optar a cargos en la directiva del centro, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Tener al menos SEIS MESES de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del centro de alumnos anteriormente.
- c) No haber cometido faltas graves y gravísimas, ni delitos.
- d) Los estudiantes de cuarto medio solo ocupan cargos secundarios del centro de estudiantes.

ART. 11: La directiva estará constituida a lo menos por los siguientes cargos:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a Ejecutivo

-
- d) Secretario/a de Finanzas
 - e) Secretario/a de Actas.

ART. 12: Le corresponde a la Directiva:

- a) Dirigir y administrar el Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- c) Representar al Centro de Alumnos ante la dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las instituciones de la Comunidad. En el caso del Consejo Escolar se representará a través de su presidente.
- d) Decidir a propuesta del Consejo de Delegados de Curso la participación del Centro de Alumnos ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relaciona de acuerdo con su Reglamento Interno y designar a los representantes cuando corresponda.
- e) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de ser presentado a la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.
- f) Convocar a lo menos una vez al mes al Consejo de Delegados de Curso, a sesionar en reuniones ordinarias.
- g) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, con el acuerdo de a lo menos tres de los miembros que conforman la directiva.

ART. 13: Él o la **PRESIDENTE** tiene por funciones:

- a) Liderar eficientemente la directiva de centro de alumnos.
- b) Convocar y dirigir a sesiones de directiva, consejos de delegados y a la asamblea general, en coordinación con profesor asesor.
- c) Presentar junto a la directiva el programa de trabajo al inicio de su periodo
- d) Rendir cuentas y evaluación junto a la directiva del Plan Anual de trabajo.

-
- e) Representar a los estudiantes ante el consejo escolar, dirección, el consejo de profesores del establecimiento y en todas aquellas circunstancias institucionales que lo requieran.
 - f) Concurrir en representación de los estudiantes del Liceo, a todos los actos institucionales requeridos, si así fuese necesario.

ART. 14: Él o la **VICEPRESIDENTE** tiene por funciones:

- a) Asume el cargo y las funciones de presidente en su ausencia.
- b) Colaborar en el desarrollo de sus funciones del diseño y ejecución del plan de trabajo.
- c) Coordinar la labor de cada uno de los integrantes del centro de alumnos.
- d) Coordinar proyectos y actividades de interés.

ART. 15: Él o la **SECRETARIA EJECUTIVO** tiene por funciones:

- a) A cargo de la ejecución del plan de trabajo del Centro de Alumnos.
- b) Recordar a la directiva las fechas o plazos que fija el plan de trabajo o hayan sido determinadas por las diferentes sesiones.
- c) Presidir y velar por el buen funcionamiento de la relaciones públicas.
- d) Para los efectos anteriores, el Secretario Ejecutivo deberá llevar actas ordenadas de todos los procedimientos que realice en el libro de anotaciones.

ART. 16: Él o la **SECRETARIA DE ACTAS** tiene por funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de directiva, consejo de delegados, asamblea general y cualquier sesión que se requiera su presencia.
- b) Tomar apuntes de todo lo que se menciona en reuniones del centro de alumnos.
- c) Comunicar los apuntes y acuerdos de las actas anteriores.
- d) Registrar la lista de asistencia y pedir la firma de los asistentes de los delegados de curso en las asambleas generales.

-
- e) Registra los nombres de la directiva de cada curso y asimismo de sus delegados. También actualizar los cambios referente a las renunciaciones o destituciones de sus cargos.
 - f) Registrar, archivar durante su periodo de secretariado, todo documento elaborado por la directiva, así como el Libro de Actas.

ART. 17: Él o la **SECRETARIO/A DE FINANZAS** o tesorero/a tiene por funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de directiva, consejo de delegados, asamblea general y cualquier sesión que se requiera su presencia.
- b) Llevar al día las cuentas del cuaderno de tesorería o libro de finanzas.
- c) Diseñar y ejecutar junto a la directiva un programa de finanzas con el objeto de solventar las actividades que el Centro de Alumnos durante el periodo en curso.
- d) Dar un informe de las finanzas a la directiva, en sesiones de presidentes y a la asamblea general.
- e) Registrar, archivar durante su periodo de tesorero/a, todo documento relacionado con el libro de finanzas.

C) DEL CONSEJO DE PRESIDENTES O DELEGADOS DE CURSO

ART. 18: De las características del consejo de presidentes o delegados están:

- a) Formado por el presidente de curso o un delegado elegido democráticamente de cada curso.
- b) Los delegados no podrán ser miembros de la directiva del Centro de Alumno, ni de la junta electoral.
- c) El consejo de presidente o delegados de curso será presidido por el presidente/a del centro de alumnos.
- d) El consejo se reunirá por lo menos una vez al mes.
- e) El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría, salvo el caso de proposiciones de modificación del

reglamento interno, las cuales deberán aprobarse con el voto conforme de los tercios del quórum para sesionar.

ART. 19: Corresponde al consejo de presidentes y/ o delegados.

- a) Colaborar con la elaboración del reglamento interno y de convivencia y someterlo a su aprobación.
- b) Aprobar el plan anual de trabajo propuesto elaborado por la directiva del centro de alumnos.
- c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos grupos y cursos de alumnos con el fin de impulsar las que estime convenientes.
- d) Determinar las formas de financiamiento del centro de alumnos.
- e) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la directiva y de los consejos de curso.
- f) Proponer a la directiva la afiliación del centro de alumnos a aquellas organizaciones estudiantiles de que se desee formar parte o en caso contrario, la de desafiliación de aquellos que se está participando.
- g) Construir los organismos y comisiones permanentes o instancias que consideren indispensable para cumplir con los objetivos del centro de alumnos.
- h) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que debe presentar la directiva del centro de alumnos e informar de ella a la asamblea general antes que esta proceda a la elección de la mesa directiva.
- i) Determinar las medidas disciplinarias que corresponde aplicar a los miembros del Centro, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de convivencia. Las sanciones que se apliquen sólo podrán consistir en medidas que afecten su participación como miembros del Consejo no pudiendo, en caso alguno, significar la exclusión del centro de Alumnos.

D) DEL CONSEJO DE CURSO

ART. 20: El consejo de curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del centro de alumnos del curso respectivo.

ART. 21: Entre sus funciones del consejo están:

- a) Participar y debatir en los planes de trabajo preparados para los diversos organismos del centro de alumnos.
- b) Promover el protagonismo de los estudiantes y su liderazgo en la formación de su comunidad curso.
- c) Fortalecer el sentido de pertenencia entre los estudiantes y la institución.

ART. 22: Desarrollan en la hora de consejo de curso, contemplada en el plan de estudio que aplica el establecimiento, con acuerdo del profesor jefe del curso, parte de este tiempo debe ser empleado para tratar materias relativas al centro de alumnos.

ART. 23: La directiva de curso deberá elegirse democráticamente e iniciar sus funciones durante los primeros 30 días del año lectivo del establecimiento.

ART. 24: El consejo se organiza a través de una directiva elegida democráticamente, que representa al curso ante el consejo de delegados o presidentes de curso, de acuerdo a:

- a) Propuesta voluntaria de candidatos.
- b) El candidato con la mayor cantidad de votos será el presidente.
- c) Los candidatos que le siguen ocuparan los cargos de secretario/a y tesorero/a.
- d) En el caso de que no existan más candidatos para los otros puestos, él o la presidente/a elegirá al resto de los cargos junto al profesor/a jefe.

ART. 25: La directiva del consejo de curso tiene por funciones:

- a) Comprometerse en la búsqueda y promoción del bien común de todos los miembros del curso.

-
- b) Favorecer el aprendizaje y las relaciones de respeto y buen trato.
 - c) Dirigir y potenciar la participación ciudadana de los estudiantes.
 - d) Fortalecer el liderazgo de todos los estudiantes y no sólo de aquellos que componen la directiva, por lo que la directiva incentivará la participación a través de la distribución de diferentes roles poniendo a todos los alumnos en un lugar protagónico.
 - e) Diseñar y ejecutar un Plan de trabajo de curso para el año en curso.

ART. 26: Los cargos necesarios para la organización del consejo de curso será de:

- a) Presidente/a
- b) Secretario/a
- c) Tesorera/a

ART. 27: Si el consejo lo estima necesario y en conjunto con el profesor jefe, pueden elegir otros cargos o comisiones en los estudiantes del curso, como por ejemplo: Encargado de aseo, encargado o comisión diario mural, encargado o comisión de tareas, encargado o comisión de deportes o actividades artísticas, etc.

E) LA JUNTA ELECTORAL.

ART. 28: Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que este lleve a cabo en los organismos del centro. De acuerdo con las disposiciones que sobre elecciones se establecen en el presente reglamento.

ART. 29: La junta electoral estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de ellos podrá formar parte de la directiva, del consejo de delegados del curso o de los organismos y comisiones creados por éste.

III. DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART. 30: El procedimiento eleccionario se llevará de la siguiente forma:

- a) La inscripción de candidatos se pueden inscribir para los diferentes cargos, cualquier estudiantes del establecimiento que cumpla con los requisitos pertinentes estipulados en el presente reglamento.
- b) Los postulantes deberán dar a conocer sus respectivos planes de trabajo a todos los estudiantes del establecimiento, a través de propaganda como por ejemplo: afiches, letreros, foros, etc.
- c) El procedimientos de votación será a través de:
 1. Una papeleta (voto) y bajo el encabezamiento "Elección de Centro de Alumnos", aparecerán los nombres de los candidatos o listas para ocupar este cargo.
 2. Los electores (estudiantes regulares) marcarán solo una preferencia para cada uno de los cargos.
 3. Depositarán su voto en la urna que para tales efectos se disponga.
 4. Una vez terminada su votación deberá registrar su firma en la nómina del curso en la que figuran el motivo, fecha, nombre completo y R.U.T. del estudiante. Esta nómina registrará también a aquellos estudiantes que estuvieron ausentes de este proceso de participación democrática.

IV. DE LOS ASESORES DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART. 31: El centro de alumnos tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

- a) Los asesores de los consejos de curso serán sus respectivos profesores jefes.
- b) La asamblea general, el consejo de presidentes, la junta electoral tendrá un conjunto de a lo menos dos asesores.
- c) De una nómina de cinco docentes que deberá presentar la directiva elegida no más allá de 15 días después de iniciado. Estos asesores deberán ser docentes a lo menos con un año de ejercicios profesionales.
- d) Los profesores asesores pueden ser reelegidos siempre y cuando lo desee la nueva directiva del centro de alumnos.

ART. 32: La Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes para que en lo posible el centro de alumnos cuente con los asesores que se requieren.

V. DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CENTRO DE ALUMNOS

ART 33: La Dirección del establecimiento, Consejo de profesores y el Profesor asesor podrán suspender de sus funciones a algún integrante de la directiva del Centro de Alumnos, si alguno de ellos comete faltas graves, gravísimas o delito estipuladas en el Reglamento Interno.

ART. 34: Los integrantes del centro de alumnos que no cumplan con sus deberes y obligaciones propias del puesto, se les otorgará:

- a) Una segunda oportunidad, luego de analizar la falta entre el asesor del CCAA, directivos y el estudiante involucrado, para ocupar el cargo, siempre que no cometa falta graves o gravísima o delito.
- b) Si volviesen a reincidir, se le solicitará su renuncia al cargo por escrito.

ART 35: La Asamblea General podrá remover a la directiva del Centro de alumnos, si es que no se sienten representados para ellos. Esto se realizará con una votación secreta. El quórum será de dos tercios del total de la Asamblea.

ART. 36: En el caso de la falta de un integrante del Centro de Alumnos, la directiva elegirá un estudiante capacitado para el cargo que cumpla con los requisitos antes mencionados, el cual será presentado al consejo de presidentes y/o delegados, para su ratificación.

